

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1662**

16 de septiembre de 2020

Presentada por los señores Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se indique bajo juramento, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación ("finder's fee"), ganancias compartidas ("fee sharing"), ganancias por referido ("referral fees"), ganancias de éxito por contratación ("success fees"), cabildeo o de naturaleza similar; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", a los fines de que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna entidad gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico vive momentos de grandes necesidades, y tanto el sector privado como el sector gubernamental, requieren la contratación de servicios profesionales y consultivos externos, máxime luego del impacto de los huracanes Irma y María, de los terremotos ocurridos desde diciembre de 2019 al presente, principalmente en el área sur, y de la pandemia ocasionada por el COVID-19, donde las necesidades de nuestra ciudadanía han aumentado significativamente. Ante este escenario, debemos velar por el manejo adecuado de los fondos destinados para la reparación y mitigación de daños en Puerto Rico. Para ello es importante establecer parámetros más rigurosos a fin de fortalecer la fiscalización y transparencia en el Gobierno para atajar la corrupción pública en Puerto Rico.

Muchos de los casos de corrupción pública en Puerto Rico involucran la participación del sector privado empresarial en elaborados esquemas de corrupción de fondos públicos. Una de las modalidades en las que el sector empresarial puede y ha sido parte de la corrupción pública consiste en hacerle pagos a funcionarios públicos para ser favorecidos en la adjudicación de contratos. Sin duda, la corrupción pública en el marco de la adjudicación de contratos tiene un impacto directo sobre la eficiencia del Gobierno debido a la exclusión de empresas que pueden ser más competitivas, lo que se traduce en un costo directo al fisco al tener que pagar más por los servicios.¹ Esto repercute negativamente en la calidad de los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía y lacera la confianza del Pueblo en nuestras instituciones públicas.

Ciertamente, el Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos. La Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución establece que “[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”. Por lo tanto, cualquier tipo de obligación contractual gubernamental tiene que estar

¹ Las Modalidades de Corrupción y sus Consecuencias para la Competencia en las Licitaciones del Gobierno, Enchautegui, 2010..

enmarcada en los parámetros legales que nuestro ordenamiento jurídico establece teniendo, siempre como finalidad, un fin público. Para cumplir con este mandato constitucional, la Legislatura ha aprobado leyes que imponen controles fiscales y de contratación gubernamental.²

Precisamente, en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales”, se consolidaron en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales y consultivos otorgados por las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas. Uno de los objetivos de la Ley 237-2004, según plasmado en su Exposición de Motivos, fue promover que el proceso de selección de un buen servicio sea uno justo con el contratado, con la entidad gubernamental contratante y sobre todo con el pueblo. Esto es vital porque toda contratación gubernamental incide sobre los intereses del Pueblo en tanto y en cuanto se utilizan fondos públicos, lo que impone el más alto celo y sentido de responsabilidad y transparencia.

Para atajar la corrupción y lograr cumplir con la finalidad de la Ley 237-2004, es necesario robustecer dicho estatuto a los fines de disponer que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos efectuados con entidades gubernamentales, se tenga que indicar, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tienen algún interés, directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato por razón de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (“*finder's fee*”), subcontratación, ganancias compartidas (“*fee sharing*”), ganancias por referido (“*referral fees*”), ganancias de éxito por contratación (“*success fees*”), cabildeo o de naturaleza similar.

² *Rodríguez Ramos v. E.L.A.*, 190 DPR 448 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado*, 187 DPR 730 (2013); *C.F.S.E. v. Unión de Médicos*, 170 D.P.R. 443, 452 (2007).

Otra Ley mediante la cual se han impuesto controles a la contratación gubernamental es la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Contratos”. En lo pertinente, el Art. 1(a) de esta Ley dispone que las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Al interpretar esta disposición, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido que la sana administración pública requiere que los contratos con el Gobierno cumplan con los siguientes requisitos: 1) se reduzcan a escrito; 2) se mantenga un registro fiel con miras a establecer su existencia *prima facie*; 3) se remita copia a la Oficina del Contralor como medio de una doble constancia de su otorgamiento, términos y existencia; y 4) que se acredite la certeza de tiempo, es decir, haber sido realizado y otorgado quince días antes.³ Estas disposiciones rigurosas responden al interés del Estado de prevenir el despilfarro, la corrupción y el amiguismo en la contratación gubernamental y así promover una administración pública sana y recta.⁴

Con el propósito de reforzar todavía más la fiscalización y transparencia en la contratación gubernamental, entendemos que es cardinal enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18, *supra*, para exigir que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna entidad gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente.

Definitivamente, esta iniciativa es un esfuerzo adicional para hacerle frente al mal de la corrupción mediante mecanismos que promueven el respecto a la

³ *CMI Hospital v. Depto. Salud*, 171 D.P.R. 313, 320 (2007); *Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo*, 121 D.P.R. 37, 54 (1988).

⁴ *Rodríguez Ramos v. E.L.A. de P.R.*, *supra*.

contratación gubernamental, que es una de las áreas más sensitivas donde históricamente se han originado esquemas y escándalos de corrupción que laceran la confianza del Pueblo en el Gobierno. Estamos decididos a ir de frente en contra de las personas que buscan lucrarse impropiamente a costas de nuestra gente; el Pueblo de Puerto Rico no se merece menos de nosotros. Es hora de arreciar nuestra guerra en contra de este mal social y económico que tanto ha lastimado a Puerto Rico, con acciones concretas como lo es esta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (E) al Artículo 1 de la Ley 237-2004, según
2 enmendada, conocida como la “Ley para establecer parámetros uniformes en los
3 procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y
4 Entidades Gubernamentales” para que lea como sigue:

5 “Artículo 1.- Para los fines en esta Ley, las siguientes palabras tendrán el
6 significado que se detalla a continuación:

7 A. ...

8 ...

9 E. *Subcontratista* – *Toda persona natural o jurídica a quien un Contratista le haya*
10 *otorgado, o esté en vías de otorgarle, un acuerdo o contrato, para brindar servicios,*
11 *asesoramiento o prestaciones de cualquier naturaleza al Contratista y que de manera*
12 *directa o indirecta sea para beneficio de una entidad gubernamental o a la Entidad*
13 *Gubernamental al amparo de, o con relación a, un Contrato.”*

14 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 237-2004, según enmendada,
15 conocida como la “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de

1 contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades
2 Gubernamentales”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Utilización de servicios.

4 La contratación...

5 *Para fines de la transparencia en la contratación con el gobierno, no se favorece la*
6 *subcontratación de servicios profesionales o consultivos. Cuando una entidad*
7 *gubernamental contrata servicios profesionales o consultivos, ese contratista y personal*
8 *bajo su firma deberán prestar los servicios solicitados. Dicho contratista deberá haber*
9 *estado brindando esos servicios profesionales en el mercado por más de un año. De ser*
10 *necesaria la subcontratación en los servicios profesionales o consultivos con el gobierno*
11 *por una entidad gubernamental, el contratista deberá indicarlo al momento de la*
12 *contratación original y/o al momento de la necesidad de la subcontratación y ese*
13 *subcontratista deberá ser identificado y notificado a la entidad gubernamental.*
14 *Igualmente, el subcontratista en todos los casos, deberá cumplir con todos los requisitos*
15 *impuestos para los contratistas antes de la prestación de los servicios. El contrato del*
16 *subcontratista deberá ser notificado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De no*
17 *cumplirse con lo anterior, el subcontrato será nulo y deberá devolver cualquier*
18 *prestación.”*

19 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 237-2004, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 3. — Contrato; requisitos.

1 Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista
2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3 A. ...

4

5 J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un
6 informe que detalle los servicios prestados *por el Contratista, así como los brindados por el*
7 *Subcontratista cuando medie subcontratación de terceros* y las horas invertidas en la
8 prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación
9 indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se
10 debe indicar que ningún servidor público o *familiar de la entidad* contratante es parte o
11 tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato *o del subcontrato*
12 objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios
13 producto del contrato *o subcontrato* debe especificar si ha mediado una dispensa *de la*
14 *Entidad Gubernamental pertinente.*

15 K. *En el contrato se tiene que indicar si aparte de los Contratistas, existe alguna persona*
16 *natural o jurídica que tenga algún interés, pecuniario o de otra naturaleza, directo por sí, o a*
17 *través de alguna entidad afiliada o subsidiaria, en las ganancias, prestaciones, pagos o beneficios*
18 *producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación,*
19 *intermediación ("finder's fee"), ganancias compartidas ("fee sharing"), ganancias por referido*
20 *("referral fees"), ganancias de éxito por contratación ("success fees"), cabildeo o de naturaleza*
21 *similar. Una persona natural no tendrá que divulgar el nombre de su cónyuge si se encuentran*

1 *casados mediante el régimen económico conyugal de separación de bienes mediante*
2 *capitulaciones.”*

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, para
4 que se lea como sigue:

5 “Artículo 5. – Cláusulas mandatorias.

6 Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato *y subcontrato de ser*
7 *necesario* se cumplan con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el
8 tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar
9 parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

10 A...

11 ...

12 Q. *No se favorece la subcontratacion de los servicios profesionales o consultivos objeto de la*
13 *contratación. De ser necesaria la misma el contratista deberá notificar e identificar a la entidad*
14 *gubernamental correspondiente quién es el subcontratista y que este cumple con todos los*
15 *requisitos impuestos para los contratistas antes de la prestación de los servicios.*

16 R. *El Contratista deberá certificar si alguna persona natural o jurídica tiene algún*
17 *interés, pecuniario o de otra naturaleza, directo por si, o a través de alguna entidad afiliada o*
18 *subsidiaria, en las ganancias, prestaciones, pagos o beneficios producto del contrato, incluyendo*
19 *por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (“finder’s*
20 *fee”), ganancias compartidas (“fee sharing”), ganancias por referido (“referral fees”), ganancias*
21 *de éxito por contratación (“success fees”), cabildeo o de naturaleza similar. A los fines de*

1 *instrumentar lo anterior, será mandatorio incorporar como anejo al Contrato o subcontrato una*
2 *Declaración Jurada en donde el Contratista o Subcontratista divulgue la siguiente información:*

3 1. *El nombre completo de la persona o personas con interés directo, incluyendo el*
4 *nombre de las entidades afiliadas o subsidiarias, de ser el caso, en las ganancias o*
5 *beneficios del contrato.*

6 a. *En el caso de personas naturales, según consta inscrito en el Registro*
7 *Demográfico o Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede.*

8 b. *Cuando se trate de personas jurídicas, según surge del Registro de*
9 *Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o entidad análoga*
10 *del estado o país donde se organizó cada persona.*

11 2. *El número de identificación, o seguro social patronal de la persona o personas con*
12 *interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o subsidiarias, de las ganancias o*
13 *beneficios del contrato. Cuando la persona sea extranjera y no tenga número de*
14 *seguro social, se utilizará su número de identificación fiscal en su país de origen.*
15 *Una persona natural no tendrá que divulgar el nombre de su cónyuge si se*
16 *encuentran casados mediante el régimen económico conyugal de separación de bienes*
17 *mediante capitulaciones.*

18 3. *La dirección postal y física de la persona o personas con interés directo, incluyendo a*
19 *las entidades afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios del contrato.*

20 4. *Cuando la persona con interés directo, incluyendo a las entidades afiliadas o*
21 *subsidiarias, en las ganancias o beneficios del contrato sea una persona jurídica, el*
22 *contratista deberá identificar todos los accionistas, socios o beneficiarios de dichos*

1 *accionistas, socios o beneficiarios, que puedan beneficiarse directamente y sean*
2 *dueños de más de un diez por ciento (10%) de la entidad, en cuyo caso se identificará*
3 *adecuadamente (por nombre, dirección, y, de conocerlo, número de identificación, o*
4 *seguro social patronal) la persona o personas con quien o quienes negoció dicho*
5 *interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de*
6 *cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (“finder’s*
7 *fee”), ganancias compartidas (“fee sharing”), ganancias por referido (“referral fees”),*
8 *ganancias de éxito por contratación (“success fees”), cabildeo o de naturaleza*
9 *similar.*

10 5. *De la certificación ser negativa, así se hará constar en la declaración jurada.*

11 *La declaración jurada antes mencionada deberá, además, ser remitida a la Oficina del*
12 *Contralor de Puerto Rico junto con el Contrato o subcontrato.*

13 S. *En caso de que el contratista no pueda cumplir con su obligación y/o con el trabajo*
14 *solicitado y requiera una enmienda al contrato, la Entidad Gubernamental podrá autorizar*
15 *enmiendas a los contratos para cubrir hasta un límite máximo de cuarenta por ciento (40%) en*
16 *exceso del valor del contrato original siempre y cuando el contratista documente y fundamente la*
17 *misma y sea aprobada por el Jefe de la entidad gubernamental. “*

18 Sección 5. - *Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de*
19 *1975, según enmendada, también conocida como “Ley de Registro de Contratos”, para*
20 *que lea como sigue:*

21 *“Artículo 1. — Copias de contratos, escritos y documentos.*

1 (a) Las entidades gubernamentales y las entidades municipales del **[Estado Libre**
2 **Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro
3 de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y
4 cualquier subcontratación. Deberán remitir copia de éstos a la Oficina del
5 Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del
6 contrato o la enmienda. Este período será extendido a treinta (30) días cuando el
7 contrato se otorgue fuera de Puerto Rico. Cuando se otorguen escrituras sobre la
8 adquisición o disposición de bienes raíces se le enviará también al Contralor,
9 copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación. Se extenderá
10 el período de quince (15) o treinta (30) días, según aplique, por quince (15) días
11 adicionales siempre que se demuestre causa justificada y así lo determine la
12 Oficina del Contralor. Se entenderá que un contrato o una enmienda a un
13 contrato es otorgado fuera de Puerto Rico cuando se otorgue por todos los
14 comparecientes fuera de Puerto Rico o el último de éstos en firmar el documento
15 lo haga fuera de Puerto Rico.

16 *Toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna entidad*
17 *gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de*
18 *igual naturaleza y objeto con un subcontratista no vinculado con el negocio inicial a modo*
19 *de subcontrato, deberá notificar, registrar y remitir copia del subcontrato a la Oficina del*
20 *Contralor y de la agencia pertinente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de*
21 *otorgamiento del subcontrato. Disponiéndose que todo subcontrato otorgado según lo aquí*
22 *establecido, deberá constar en el Registro de Contratos publicado por la Oficina del*

1 *Contralor y/o la entidad gubernamental pertinente. El período de (15) días aquí instituido*
2 *será extendido a treinta (30) días cuando el subcontrato se otorgue fuera de Puerto Rico.*

3 En el caso donde el Contralor notifique algún reparo al contrato o subcontrato
4 radicado, la entidad gubernamental tendrá un término de treinta (30) días para
5 subsanar el señalamiento.

6 (b) El término “entidad gubernamental” incluirá todo departamento, agencia,
7 instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del **[Estado Libre Asociado]**
8 *Gobierno* de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias
9 o **[cualesquiera]** *cualquier* entidad gubernamental que tenga personalidad
10 jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse **[sin]**, sin
11 excepción alguna. El término “entidad municipal” se refiere a los municipios del
12 **[Estado Libre Asociado]***Gobierno* de Puerto Rico, incluidas las corporaciones
13 municipales especiales y los consorcios.

14 *El término “subcontratista” incluirá a toda persona natural o jurídica a quien un*
15 *Contratista le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un acuerdo o contrato, para*
16 *brindar servicios, asesoramiento o prestaciones de cualquier naturaleza al Contratista y*
17 *que de manera directa o indirecta sea para beneficio de una entidad gubernamental o a la*
18 *Entidad Gubernamental al amparo de, o con relación a, un Contrato.”*

19 (c) El Contralor determinará por reglamento los contratos otorgados por las
20 entidades gubernamentales del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico
21 **[]** que se considerarán exentos de ser remitidos a la Oficina, *así como los*
22 *subcontratos exentos que se deriven de la contratación original.*

1 (d) ...

2 (e) ...”

3 Sección 6. – Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
6 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
8 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
9 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
10 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
11 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
12 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
13 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
15 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
16 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
17 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
18 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
19 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
20 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
21 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
22 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

1 Sección 7. - Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.